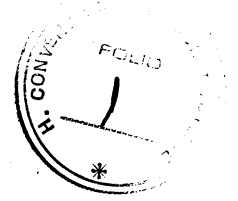


16 JUN 1994

CU 412 178

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DE RESOLUCION

La Convención Nacional Constituyente RESUELVE :

Artículo 1: Acéptase la renuncia presentada por la convencional constituyente por el Frente de la Esperanza de la Provincia de Tucumán, Da. Evangelina Salazar.

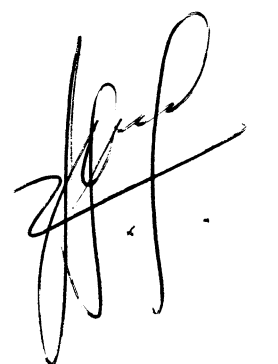
Artículo 2: Incorpórase a la Convención Constituyente a la primer mujer candidata a convencional constituyente por la misma lista que integraba la renunciante, quien deberá ser convocada a presentarse dentro de las 72 horas de aprobarse la presente resolución.

Artículo 3: Comuníquese al Señor Juez Federal con competencia electoral del Distrito Provincia de Tucumán y al Señor Presidente del Frente de la Esperanza del mismo Distrito.

Artículo 4: De forma.


MARIA CRISTINA VALLEJOS
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

AUTOR
1


ANTONIO GUERRERO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


MARIA SUSANA FARIAS
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


Rodolfo Ponce de León
convencional Constituyente
Río Negro

FUNDAMENTOS

La Ley 24.012, llamada Ley de Cupos, sancionada en 1991, que estipula un porcentaje mínimo de mujeres en las listas de candidatos para los cuerpos colegiados, a nivel nacional, y su decreto reglamentario, han significado un importante paso en pos de la igualdad política entre varones y mujeres.

Ella ha posibilitado que un número de ochenta mujeres, es decir, un 25% del total de Convencionales Constituyentes, fueran electas para desempeñarse en esta Convención Nacional.

Esta Convención debe resguardar el cumplimiento de las leyes en general, y en particular la Ley 24.012. En tal sentido, debe ser fiel custodia de la misma, en el caso que se ha presentado en esta asamblea, por la renuncia de la Convencional por el Frente de la Esperanza de la Provincia de Tucumán, Da. Evangelina Salazar. En efecto, la única candidata mujer por esa lista ha presentado la renuncia a su cargo sin haberse incorporado a esta Honorable Convención. El Juez Electoral competente, ha girado la renuncia a este cuerpo para su tratamiento.

En virtud del artículo 13 de la Ley 24.309 esta Convención es, sin duda, soberana para resolver las cuestiones de títulos que se planteen.

La Ley 24.309 que declara la necesidad de la Reforma Constitucional en su artículo 9º establece que cada provincia elegirá un número de Convencionales Constituyentes igual al total de legisladores que envían al Congreso de la Nación.

La Ley 24.012 modificatoria del artículo 60 del Código Nacional Electoral es de orden público y establece el mínimo de candidatas mujeres que deben integrar las listas. Pese que se trata de una ley relativamente nueva, han habido varios fallos judiciales, en distintas instancias que aseguran su cumplimiento; mencionaremos algunos de ellos:

Causa: "Mercredi de Morini, M.T: s/presentación U.C.R." (expediente 2261/93), Córdoba. Fallo Nº 1563 de la Cámara Nacional Electoral. Voto del Dr. Enrique V. Roca. Refiriéndose a la Ley 24.012 dice que "... como se trata de un caso de una ley que se ha considerado de orden público", le otorga personería a la presentante, una mera afiliada.

Causa: "Darci Beatriz Sampietro s/ impugnación lista de candidatos a Diputados Nacionales del Partido Justicialista distrito Entre Ríos" (expte Nº 2267/93) Entre Ríos. Fallo Nº 1568/93 de la Cámara Nacional Electoral. Votos de los doctores R.E. Munné y H.R. Orlandi: "que la Justicia", y agregamos nosotros, esta Convención Constituyente, " para poder ser administrada eficazmente, debe actuar en base a la realidad y no a remotas posibilidades, y dicha realidad está dada por los datos concretos que se registran según los cómputos de las últimas elecciones" (el subrayado es nuestro).

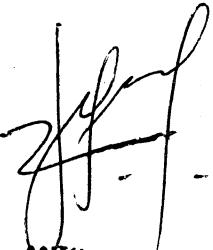
Convención Nacional Constituyente



En el caso de la provincia de Tucumán le correspondían once convencionales. La provincia es titular de once cargos. La Ley 23.298 (de Partidos Políticos), en su artículo 2º, establece que los candidatos sólo pueden ser nominados por los Partidos Políticos. El que ha tenido una baja la repone con otra persona entre los candidatos ya registrados. Por lo tanto, correspondiéndole al Distrito de Tucumán 11 convencionales y al Frente de la Esperanza 5, y no habiéndose presentado uno de estos últimos por ante la Convención Constituyente, ese cargo le corresponde en derecho a dicho Frente.

Siendo así, que la renunciante es la única representante del Frente de la Esperanza de la Provincia de Tucumán, corresponde que su lugar en esta Convención Constituyente, sea ocupada por la candidata mujer que le sigue en la lista, Da. Stella Maris Córdoba, a quien se deberá convocar en un plazo perentorio, a ocupar su cargo.


MARIA CRISTINA VALLEJOS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES



ANTONIO GUERRERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


MARIA SUSANA FARIAS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES



PONCE DE LEON

Convención Nacional Constituyente

Los abajo firmantes adherimos el proyecto CV 412 de fecha 16/6/94.




ZULEMA BEATRIZ DAHER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
SALTA



CLARA CRISTINA SERVINI GARCIA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES




DORA ROCNA DE FELDMAN
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHUBUT



CARMEN DE SALCEDO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES



STELLA SCHIAVONI DE RACHI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
NEUQUEN



LETICIA EL BACHA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES



ISABEL MARTA SALINAS
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
LARIOJA



ALFREDO PECULO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES